INFORME DE EVALUACIÓN

LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 05/2019

"CURSOS DE CAPACITACION LABORAL – AD REFERENDUM". ID N° 371.093.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 03 días del mes de septiembre del año dos mil veinte, siendo las 08:00 horas, nos reunimos en el Salón Auditorio del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), Institución dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sito en la calle Iturbe N° 175 esq. Eligio Ayala, a los efectos de evaluar las ofertas presentadas en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 05/2019 "Cursos de Capacitación Laboral – Ad Referéndum", con ID N° 371.093.

En ese sentido, nos hemos abocado a la elaboración del presente informe con posterioridad al análisis de las ofertas presentadas, dicho análisis ha sido efectuado de conformidad a los términos del Pliego de Bases y Condiciones, y a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus reglamentaciones y modificaciones.

1. Antecedentes:

a) **Estimación del Costo:** la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones a través del Memorándum UOC N° 0175/2020 de fecha 05 de agosto de 2020, solicita a la Dirección Administrativa y Financiera, informar si se dispone de saldo presupuestario en el Objeto del Gasto 290 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento" para el Ejercicio Fiscal 2020 de Gs. 13.775.096.950 (guaraníes trece mil setecientos setenta y cinco millones noventa y seis mil novecientos cincuenta).

b) **Disponibilidad Presupuestaria:** la Dirección Administrativa y Financiera informo que se cuenta con disponibilidad presupuestaria requerida de Gs. 13.775.096.950 (guaraníes trece mil setecientos setenta y cinco millones noventa y seis mil novecientos cincuenta) en el Objeto del Gasto 290 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento", para el ejercicio fiscal 2020.

c) **Miembros del Comité de Evaluación:** por Resolución MTESS N° 1443/19 de fecha 24 de abril de 2019, se conforma el Comité Único de Evaluación que tendrá a su cargo intervenir en la calificación de todas las propuestas que sean presentadas por los oferentes en el marco de todos los procesos licitatorios llevados adelante por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Servicio Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) y el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP).

2. Apertura de Sobres:

Según Acta de Apertura de Sobres en fecha 25 de agosto de 2020, siendo las 10:30 horas, en la explanada del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), Institución dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se procedió a la apertura de las 36 (treinta y seis) ofertas presentadas.

2.1 Acta de Apertura Complementario de fecha 26 de agosto de 2020, difundido a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Este Comité deja constancia que no fue formulada ninguna observación en el Acto de Apertura de Ofertas.

3. Análisis de la Documentación Básica de Carácter Sustancial:

Conforme a lo establecido en el numeral 1.1 "Metodología de Evaluación" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones, se procedió primeramente a verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, de acuerdo al siguiente cuadro:

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección DFCL
SINAFOCAL/MTESS

Abg. María José Godoy Oruc
Asesora Jurídica
DGAJ - MTESS

N° de Oferta	Oferente	Formulario de Oferta	Garantía de Mantenimiento de Oferta	Poder o Documento que Acredite la Representación del firmante de la oferta	Formulario N° 20 "Declaración Jurada de los Kits"
1	**Colegio Técnico San Luis** de Oscar Daniel Leguizamón Chaparro	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple
2	**Instituto Paloma Arami** de Ramona Valdovina Alegre González	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
3	**Colegio Privado San Jorge** de Néstor Manuel Scavone	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
4	**Emprendimientos de Profesionales Paraguayos S.A. - EMPROPAR S.A.**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
5	**Ideal Solución Integral S.R.L.**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
6	**Integración Sudamericana de Informática S.R.L.**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
7	**Centro de Formación y Capacitación Laboral (CEFOCAL)** de Marcelo Evangelista Medina López	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
8	**Consultora Equilibrio Siete** de Eduardo Picio Santacruz	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
9	**ORF-CFATYE Consultora** de Alfredo Gaspar Arzamendia Dominguez	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
10	**Centro Americano de Informática (CAI)** de Blanca Nimia Cano Siri	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
11	**M&R Consultora** de Reina Margarita Recalde Alfonso	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
12	**Ko'e Pyahu** de Pedro Isasi Martinez	No Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple
13	**Centro de Formación y Capacitación Laboral del Sector Eléctrico S.A. (CEFOCALE S.A.)**	No Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
14	**RH GROUP** de Fanny María Pereira Bello	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
15	**Consultora Visión** de Celso Rubén Vera Portillo	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
16	**Consorcio Inversan Group**	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
17	**ALEMAR S.A.**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
18	**Instituto Unisoft** de Néstor Milciades Pereira	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
19	**Talentos Consultoría & Negocios** de Fernando Manuel Figueredo Cardozo	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
20	**Centro Educativo El Amanecer** de Aurora Gamarra Centurión	No Cumple	No cumple	Cumple	No Cumple
21	**Centro de Formación y Capacitación Laboral Juan Pablo II** de Fátima Durand	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
22	**NETSYS CAPACITACION S.R.L.**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección DFCL
SINAFOCAL/MTESS

Abg. Manuel José Godoy Orué
Asesoría Jurídica
SINAFOCAL/MTESS

23	**Centro de Formación y Capacitación Laboral INFOSERVICE** de David Fernando Zavala Bernal	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
24	**Universidad Central del Paraguay (UCP)**	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
25	**Centro Paraguayo de Innovación y Desarrollo (CPID)** de Sara Cristina Acosta Pérez	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
26	**IPADE** de Silvino Amarilla Ramírez	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
27	**GEA PLAN S.A.**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
28	**MILENIUM Emprendimientos** de Felicia Portillo Cabrera	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
29	**Centro de Entrenamiento S.A.**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
30	**Centro de Formación Profesional y Capacitación Laboral ACADEMO**	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple
31	**Centro de Formación y Capacitación Laboral San Lorenzo** de Miriam Estanislaa Caballero de Alonso	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
32	**Centro de Formación y Recursos para el Desarrollo (CIRD)**	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
33	**Consultora Integral del Mercosur (CIME)**	No Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
34	**Consultora de Estudios Económicos y Agropecuarios (CEE&A)** de Diosnel Bernal Chaves	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
35	**American Internacional** de Gladys Teresa Borba Rolón	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
36	**Instituto de Formación Profesional Arandura** de Julia Sosa de Rotela	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

3.1 <u>De las verificaciones realizadas a los documentos sustanciales surge el siguiente detalle:</u>

- **COLEGIO TÉCNICO SAN LUIS de Oscar Daniel Leguizamón Chaparro: <u>no cumple</u>.** No presenta Formulario N° 20 "Declaración Jurada de la Cotización de Kits", documento de carácter sustancial, conforme a lo establecido en la Adenda N° 3 del Pliego de Bases y Condiciones, según lo dispuesto en la Sección III. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, Punto 1.1 Metodología de Evaluación que, entre otras cosas, expresa: "*... Primeramente, se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas ofertas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que las mismas sean insatisfactorias. Documentación Básica de Carácter Sustancial: a)... b) El Formulario N° 20 "Declaración jurada de la Cotización de los kits" ... Posteriormente, solo serán consideradas las ofertas que hayan cumplido con la documentación básica de carácter sustancial...*". En ese sentido, cabe traer a colación lo establecido en el Artículo 60 "*Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" que expresa lo siguiente: "La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a) Afecte*

Abg. Christian Barba
Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección DFCL
SINAFOCAL/MTESS
Abg. María José Godoy Orué
Asesora Jurídica
DGAJ - MTESS

el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el pliego de bases y condiciones; o b)..., o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"***; y en el Artículo 61 *"Documentos Sustanciales"*, del Decreto N° 2992/19, que expresa: *"Serán considerados documentos de carácter sustancial: a)... b)... c)... d)... e) Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones"; por tanto, la oferta del* **COLEGIO TÉCNICO SAN LUIS de Oscar Daniel Leguizamón Chaparro queda descalificada por no cumplir con un requisito de carácter sustancial.**

- **EMPRENDIMIENTOS DE PROFESIONALES PARAGUAYOS S.A. (EMPROPAR S.A.):** Presenta de manera deficiente el Formulario N° 20 "Declaración Jurada de la Cotización de Kits", en el **Ítem N° 120,** debido a que no detalla en el mencionado formulario; por lo cual, **su oferta queda descalificada en dicho ítem (como la adjudicación es por ítem), pero no en los demás que han cumplido con dicha documentación,** de conformidad a lo establecido en la Adenda N° 3 del Pliego de Bases y Condiciones, Sección III. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, Punto 1.1 Metodología de Evaluación que, entre otras cosas, expresa: *"... Primeramente, se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas ofertas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que las mismas sean insatisfactorias. Documentación Básica de Carácter Sustancial: a)... b) El Formulario N° 20 "Declaración jurada de la Cotización de los kits" ... Posteriormente, solo serán consideradas las ofertas que hayan cumplido con la documentación básica de carácter sustancial..."*. En ese sentido, cabe traer a colación lo establecido en el Artículo 60 *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" que expresa lo siguiente: "La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el pliego de bases y condiciones; o b)..., o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"***; y en el Artículo 61 *"Documentos Sustanciales"*, del Decreto N° 2992/19, que expresa: *"Serán considerados documentos de carácter sustancial: a)... b)... c)... d)... e) Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones"*.

- **INTEGRACIÓN SUDAMERICANA DE INFORMATICA S.R.L.:** Presenta de manera deficiente la columna de *"Características"* del Formulario N° 20 "Declaración Jurada de la Cotización de Kits", en los **Ítems N° 13, 20, 128, 156, 159, 178 y 187,** debido a que declara en el punto de la batidora una especificación inferior a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, ***"mínimo velocidades", en lugar de "mínimo 3 velocidades"***; por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems, (como la adjudicación es por ítem), pero no en los demás que han cumplido con dicha documentación,** de conformidad a lo establecido en la Adenda N° 3 del Pliego de Bases y Condiciones, Sección III. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, Punto 1.1 Metodología de Evaluación que, entre otras cosas, expresa: *"... Primeramente, se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas ofertas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que las mismas sean insatisfactorias. Documentación Básica de Carácter Sustancial: a)... b) El Formulario N° 20 "Declaración jurada de la Cotización de los kits" ... Posteriormente, solo serán consideradas las ofertas que hayan cumplido con la*

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección DPCL
SINAFOCAL/MTESS

Abg. María José Godoy Oru
Asesora Jurídica
DGAJ - MTESS

documentación básica de carácter sustancial...". En ese sentido, cabe traer a colación lo establecido en el Artículo 60 "*Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones*" *que expresa lo siguiente: "La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el pliego de bases y condiciones; o b)..., o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"***; y en el Artículo 61 *"Documentos Sustanciales"*, del Decreto N° 2992/19, que expresa: *"Serán considerados documentos de carácter sustancial: a)... b)... c)... d)... e) Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones".*

- **CONSULTORA EQUILIBRIO 7 de Eduardo Pico Santacruz: <u>no cumple</u>. Solo presenta Endoso N° 015/016 de vigencia** de su **Garantía de Mantenimiento de Oferta** (instrumentada a través de Póliza de Seguro N° 1508048098 emitida por La Consolidada de Seguros), por lo cual, **su oferta queda desestimada por no presentar su Garantía de Mantenimiento de Oferta original,** conforme lo establecido en la Cláusula 20 *"Garantía de Mantenimiento de Ofertas"* de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que estipula cuanto sigue: *"...* ***20.2 La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá expedirse por un monto en Guaraníes que no deberá ser inferior al porcentaje especificado en la Sección I, Datos de Licitación (DDL), y deberá:... <u>e) ser presentada únicamente en original</u>...; 20.3 Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, serán rechazados por la Convocante por incumplimiento"***; en el Artículo 60 *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" que expresa lo siguiente: "La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a)..., o b)..., o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"***; en el Artículo 61 *"Documentos Sustanciales"*, que expresa: *"Serán considerados documentos de carácter sustancial: a)... b) La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida..."*; y en el Artículo 63 *"Método de Evaluación"* del Decreto N° 2992/19.

- **M&R CONSULTORA de Reina Margarita Recalde Alfonso:** Presenta de manera deficiente la columna de *"Características"* del Formulario N° 20 "Declaración Jurada de la Cotización de Kits", en los **Ítems N° 13, 62, 81, 82, 83, 89, 95, 104, 106, 109, 117, 128, 156, 159, 178, 187, 194 y 205,** debido a que declara en el punto de la batidora una especificación inferior a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, ***"mínimo velocidades", en lugar de "mínimo 3 velocidades"***; por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems, (como la adjudicación es por ítem), pero no en los demás que han cumplido con dicha documentación,** de conformidad a lo establecido en la Adenda N° 3 del Pliego de Bases y Condiciones, Sección III. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, Punto 1.1 Metodología de Evaluación que, entre otras cosas, expresa: "*... Primeramente, se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas ofertas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que las mismas sean insatisfactorias. Documentación Básica de Carácter Sustancial: a)... b) El Formulario N° 20 "Declaración jurada de la Cotización de los kits" ... Posteriormente, solo serán consideradas las*

ofertas que hayan cumplido con la documentación básica de carácter sustancial...". En ese sentido, cabe traer a colación lo establecido en el Artículo 60 "*Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones*" *que expresa lo siguiente: "La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el pliego de bases y condiciones; o b)..., o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"***; y en el Artículo 61 *"Documentos Sustanciales"*, del Decreto N° 2992/19, que expresa: "*Serán considerados documentos de carácter sustancial: a)... b)... c)... d)... e) Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones".*

- **KO'E PYAHU de Pedro Isasi Martínez: <u>no cumple</u>.** Presenta de manera deficiente el Formulario de Oferta; por lo cual **su oferta queda descalificada**, de conformidad a lo estipulado en las Cláusulas 12 "Formulario de Oferta" que expresa lo siguiente: ***"12.1 El Oferente presentará el Formulario de Oferta junto con el anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, formando ambos un solo documento. Este formulario, deberá ser completado con la información solicitada en todos los espacios en blanco <u>sin alterar su contenido"</u>,*** y 31 "Examen preliminar de ofertas" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que establece cuanto sigue: *"31.1...* ***31.2... (a) Formulario de Oferta en carácter de declaración jurada y su anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, debidamente firmados y completados..."***. Además, **no presenta Formulario N° 20 "Declaración Jurada de la Cotización de Kits", documento de carácter sustancial,** conforme a lo establecido en la Adenda N° 3 del Pliego de Bases y Condiciones, según lo dispuesto en la Sección III. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, Punto 1.1 Metodología de Evaluación que, entre otras cosas, expresa: "... *Primeramente, se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas ofertas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que las mismas sean insatisfactorias. Documentación Básica de Carácter Sustancial: a) Formulario de Oferta y Lista de Precios, debidamente completados y firmados, de acuerdo al modelo establecido en el SICP. b) El Formulario N° 20 "Declaración jurada de lo Cotización de los kits" ... Posteriormente, solo serán consideradas las ofertas que hayan cumplido con la documentación básica de carácter sustancial...*". Por lo cual, este Comité trae a colación lo estipulado en el Artículo 60 "*Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones*" *que expresa lo siguiente:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a) <u>Afecte el alcance y la calidad</u> de los bienes, obras o servicios, especificados el pliego de bases y condiciones,*** *o b)..., o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"***; en el Artículo 61 *"Documentos Sustanciales"*, del Decreto N° 2992/19, que expresa: "*Serán considerados documentos de carácter sustancial: a) El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados; b)... c)... d)... e) Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones"*; y en el Artículo 63 "*Método de Evaluación*" del Decreto N° 2992/19.

Abg. María José Godoy Orué
Asesora Jurídica
DGAJ - MTESS

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección SINAFOCAL
SINAFOCAL/MTESS

- **CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL DEL SECTOR ELÉCTRICO S.A. (CEFOCALE S.A.): no cumple.** Presenta de manera deficiente el Formulario de Oferta. Además, La Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por el Oferente e instrumentada a través de Póliza de Seguro N° 10601 emitida por la Aseguradora del Este S.A., **no se encuentra debidamente extendida**, debido a que los datos consignados del Asegurado (Contratante) específicamente en la identificación se observa: *"Documento: 80082365-6"*, debiendo ser el Documento: 80110553-6 (consignado al Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral), Artículo 260 de la Ley N° 6469 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020. Cabe resaltar que, el número de RUC (Registro Único del Contribuyente) – "Documento" sirve para identificar en forma inequívoca a los contribuyentes. En el mismo, se observa que el **periodo de validez** de dicha garantía es **desde las 00:00 horas del 30/09/2020 hasta las 24:00 horas del 30/01/2021**, por lo tanto, la cobertura de dicho periodo no comprende desde la fecha límite para la presentación de ofertas (25/08/2020); por lo cual **su oferta queda descalificada**, de conformidad a lo estipulado en las Cláusulas 12 "Formulario de Oferta" que expresa lo siguiente: ***"12.1 El Oferente presentará el Formulario de Oferta junto con el anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, formando ambos un solo documento. Este formulario, deberá ser completado con la información solicitada en todos los espacios en blanco sin alterar su contenido",*** Cláusula 20 *"Garantía de Mantenimiento de Oferta" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que estipula cuanto sigue: "... 20.2 La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá expedirse por un monto en guaraníes que no deberá ser inferior al porcentaje especificado en el SICP, y deberá a opción del Oferente, adoptar las siguientes formas: ... (f) permanecer válida por el período indicado en las DDL y que deberá extenderse al menos hasta treinta (30) días posteriores al plazo de validez de las ofertas, o del período prorrogado, si corresponde... 20.3 Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, serán rechazadas por la Convocante por incumplimiento"*; y 31 "Examen preliminar de ofertas" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que establece cuanto sigue: *"31.1...* ***31.2... (a) Formulario de Oferta en carácter de declaración jurada y su anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, debidamente firmados y completados..."***; en el Artículo 60 *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" que expresa lo siguiente:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que:*** *a)* ***Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el pliego de bases y condiciones,*** *o b)..., o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"***; en el Artículo 61 *"Documentos Sustanciales"*, que expresa: *"Serán considerados documentos de carácter sustancial: a) El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados; b) La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida..."*; y en el Artículo 63 *"Método de Evaluación"* del Decreto N° 2992/19.

- **CONSULTORA VISIÓN de Celso Rubén Vera Portillo: no cumple.** La Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por el Oferente e instrumentada a través de Póliza de Seguro N° 11555 emitida por la Compañía de Seguros El Comercio Paraguayo, **no se encuentra debidamente extendida**, debido a que el dato consignado específicamente en la Descripción no corresponde a la naturaleza, ni nombre del llamado: *"Contratación Directa (CD) N° 02/2020 "Elaboración de Proyectos de Inversión" ID N° 374.486..."*. Cabe resaltar que, la ley y sus reglamentaciones otorgan a la Convocante la facultad discrecional de determinar si las garantías (pólizas de seguros) se encuentran debidamente extendidas (teniendo en cuenta las exigencias del verificador de la póliza: datos correctos de la identificación del Tomador (oferente), del Asegurado (Contratante) y del Contrato garantizado (nombre del llamado)); por lo tanto, **su oferta queda descalificada**, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 60 *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" que expresa lo siguiente:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el***

contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: *a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados el pliego de bases y condiciones, o b) Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de bases y condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato, o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"***; en el Artículo 61 *"Documentos Sustanciales"*, que expresa: *"Serán considerados documentos de carácter sustancial: a)...; b) La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida..."*; y en el Artículo 63 *"Método de Evaluación"* del Decreto N° 2992/19.

- **CONSORCIO INVERSAN GROUP: <u>no cumple</u>.** Presenta de manera deficiente el Formulario de Oferta; por lo cual **su oferta queda descalificada**, de conformidad a lo estipulado en las Cláusulas 12 "Formulario de Oferta" que expresa lo siguiente: ***"12.1 El Oferente presentará el Formulario de Oferta junto con el anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, formando ambos un solo documento. Este formulario, deberá ser completado con la información solicitada en todos los espacios en blanco <u>sin alterar su contenido"</u>,*** y 31 "Examen preliminar de ofertas" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que establece cuanto sigue: *"31.1...* ***31.2... (a) Formulario de Oferta en carácter de declaración jurada y su anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, debidamente firmados y completados..."***. Por lo tanto, este Comité trae a colación lo establecido en el Artículo 60 *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" que expresa lo siguiente:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a) <u>Afecte el alcance y la calidad</u> de los bienes, obras o servicios, especificados en el pliego de bases y condiciones,*** *o b)..., o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"***; en el Artículo 61 *"Documentos Sustanciales"*, del Decreto N° 2992/19, que expresa: *"Serán considerados documentos de carácter sustancial: a) El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados..."*; y en el Artículo 63 *"Método de Evaluación"* del Decreto N° 2992/19.

- **INSTITUTO UNISOFT de Néstor Milciades Pereira: <u>no cumple</u>.** Presenta de manera deficiente el Formulario de Oferta; por lo cual **su oferta queda descalificada**, de conformidad a lo estipulado en las Cláusulas 12 "Formulario de Oferta" que expresa lo siguiente: ***"12.1 El Oferente presentará el Formulario de Oferta junto con el anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, formando ambos un solo documento. Este formulario, deberá ser completado con la información solicitada en todos los espacios en blanco <u>sin alterar su contenido"</u>,*** y 31 "Examen preliminar de ofertas" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que establece cuanto sigue: *"31.1...* ***31.2... (a) Formulario de Oferta en carácter de declaración jurada y su anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, debidamente firmados y completados..."***. Por lo tanto, este Comité trae a colación lo establecido en el Artículo 60 *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" que expresa lo siguiente:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a) <u>Afecte el alcance y la calidad</u> de los bienes, obras o servicios, especificados en el pliego de bases y condiciones,*** *o b)..., o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan*

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección DFCL
SINAFOCAL/MTESS

Abg. María José Godoy Orue
Asesora Jurídica
DGAJ - MTESS

sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"***; en el Artículo 61 *"Documentos Sustanciales"*, del Decreto N° 2992/19, que expresa: *"Serán considerados documentos de carácter sustancial: a) El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados..."*; y en el Artículo 63 "*Método de Evaluación*" del Decreto N° 2992/19.

- **CENTRO EDUCATIVO EL AMANECER de Aurora Gamarra Centurión: <u>no cumple</u>.** Presenta de manera deficiente el Formulario de Oferta; conforme a lo exigido en las Cláusulas 12 "Formulario de Oferta" que expresa lo siguiente: ***"12.1 El Oferente presentará el Formulario de Oferta junto con el anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, formando ambos un solo documento. Este formulario, deberá ser completado con la información solicitada en todos los espacios en blanco <u>sin alterar su contenido"</u>,*** y 31 "Examen preliminar de ofertas" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que establece cuanto sigue: *"31.1...* ***31.2... (a) Formulario de Oferta en carácter de declaración jurada y su anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, debidamente firmados y completados...".*** Asimismo, **solo presenta copia de su Garantía de Mantenimiento de Oferta** (instrumentada a través de Póliza de Seguro N° 1508017090 emitida por Asepasa Seguros), **<u>no se encuentra debidamente extendida,</u>** en la misma se observa que los datos consignados del Asegurado (Contratante) específicamente en la identificación: ***"Documento: 80082365-6"*, debiendo ser el Documento: 80110553-6** (consignado al Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral), Artículo 260 de la Ley N° 6469 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020. Cabe resaltar que, el número de RUC (Registro Único del Contribuyente) – "Documento" sirve para identificar en forma inequívoca a los contribuyentes. La Cláusula 20 *"Garantía de Mantenimiento de Oferta" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) estipula cuanto sigue: "... 20.2 La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá expedirse por un monto en guaraníes que no deberá ser inferior al porcentaje especificado en el SICP, y deberá a opción del Oferente, adoptar las siguientes formas: ... e) Ser presentada únicamente en original... 20.3 Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, serán rechazadas por la Convocante por incumplimiento"*. Además, **no presenta Formulario N° 20 "Declaración Jurada de la Cotización de Kits", documento de carácter sustancial,** conforme a lo establecido en la Adenda N° 3 del Pliego de Bases y Condiciones, según lo dispuesto en la Sección III. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, Punto 1.1 Metodología de Evaluación que, entre otras cosas, expresa: "... *Primeramente, se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas ofertas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que las mismas sean insatisfactorias. Documentación Básica de Carácter Sustancial: a) Formulario de Oferta y Lista de Precios, debidamente completados y firmados, de acuerdo al modelo establecido en el SICP. b) El Formulario N° 20 "Declaración jurada de lo Cotización de los kits" ... Posteriormente, solo serán consideradas las ofertas que hayan cumplido con la documentación básica de carácter sustancial...*". Atendiendo lo expuesto, este Comité trae a colación lo establecido en el Artículo 60 "*Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" que expresa lo siguiente:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a) <u>Afecte el alcance y la calidad</u> de los bienes, obras o servicios, especificados en el pliego de bases y condiciones***, *o b)..., o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"***; en el Artículo 61 *"Documentos Sustanciales"*, que expresa: *"Serán considerados documentos de carácter sustancial: a) El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados. b) La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida. c)... d)... e) Los documentos que la Dirección Nacional*

de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones"; y en el Artículo 63 "*Método de Evaluación*" del Decreto N° 2992/19; por tanto, la oferta del **CENTRO EDUCATIVO EL AMANECER de Aurora Gamarra Centurión queda descalificada por no cumplir con los requisitos de carácter sustancial.**

- **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY (UCP): no cumple.** Presenta de manera deficiente el Formulario de Oferta; por lo cual **su oferta queda descalificada**, de conformidad a lo estipulado en las Cláusulas 12 "Formulario de Oferta" que expresa lo siguiente: ***"12.1 El Oferente presentará el Formulario de Oferta junto con el anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, formando ambos un solo documento. Este formulario, deberá ser completado con la información solicitada en todos los espacios en blanco sin alterar su contenido",*** y 31 "Examen preliminar de ofertas" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que establece cuanto sigue: *"31.1…* ***31.2… (a) Formulario de Oferta en carácter de declaración jurada y su anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, debidamente firmados y completados…".*** Por lo tanto, este Comité trae a colación lo establecido en el Artículo 60 *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" que expresa lo siguiente:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el pliego de bases y condiciones,*** *o b)…, o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"***; en el Artículo 61 *"Documentos Sustanciales"*, del Decreto N° 2992/19, que expresa: *"Serán considerados documentos de carácter sustancial: a) El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados…"*; y en el Artículo 63 "*Método de Evaluación*" del Decreto N° 2992/19.

- **IPADE de Silvino Amarilla Ramírez: no cumple.** Presenta de manera deficiente el Formulario de Oferta; por lo cual **su oferta queda descalificada**, de conformidad a lo estipulado en las Cláusulas 12 "Formulario de Oferta" que expresa lo siguiente: ***"12.1 El Oferente presentará el Formulario de Oferta junto con el anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, formando ambos un solo documento. Este formulario, deberá ser completado con la información solicitada en todos los espacios en blanco sin alterar su contenido",*** y 31 "Examen preliminar de ofertas" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que establece cuanto sigue: *"31.1…* ***31.2… (a) Formulario de Oferta en carácter de declaración jurada y su anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, debidamente firmados y completados…".*** Por lo tanto, este Comité trae a colación lo establecido en el Artículo 60 *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" que expresa lo siguiente:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el pliego de bases y condiciones,*** *o b)…, o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"***; en el Artículo 61 *"Documentos Sustanciales"*, del Decreto N° 2992/19, que expresa: *"Serán considerados documentos de carácter sustancial: a) El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados…"*; y en el Artículo 63 "*Método de Evaluación*" del Decreto N° 2992/19.

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección DECL
SINAFOCAL/MTESS

Abg. María José Godoy Orué
Asesora Jurídica
DGJ - MTESS

- **CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN LABORAL ACADEMO: no cumple.** La Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por el Oferente e instrumentada a través de Póliza de Seguro N° 158017081 emitida por Asepasa Seguros, **no se encuentra debidamente extendida,** en la misma se observa que los datos consignados del Asegurado (Contratante) específicamente en la identificación: ***"Documento: 80082365-6"*, debiendo ser el Documento: 80110553-6** (consignado al Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral), Artículo 260 de la Ley N° 6469 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020. Cabe resaltar que, el número de RUC (Registro Único del Contribuyente) – "Documento" sirve para identificar en forma inequívoca a los contribuyentes, por lo cual, **su oferta queda desestimada por no reunir con un requisito básico de carácter sustancial,** conforme a lo establecido en la Cláusula 20 *"Garantía de Mantenimiento de Oferta" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) estipula cuanto sigue: "... 20.3 Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, serán rechazadas por la Convocante por incumplimiento"*; en el Artículo 60 *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" que expresa lo siguiente:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que:*** *a)..., o b)..., o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"***; en el Artículo 61 *"Documentos Sustanciales"*, que expresa: *"Serán considerados documentos de carácter sustancial: a)...; b) La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida..."*; y en el Artículo 63 *"Método de Evaluación"* del Decreto N° 2992/19.

- **CENTRO DE INFORMACIÓN Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO (CIRD): no cumple.** La Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por el Oferente e instrumentada a través de Póliza de Seguro N° 2329 emitida por Alianza Garantía Seguros y Reaseguros S.A., **no se encuentra debidamente extendida,** en la misma se observa que los datos consignados del Asegurado (Contratante) específicamente en la identificación: ***"Documento: 80082365-6"*, debiendo ser el Documento: 80110553-6** (consignado al Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral), Artículo 260 de la Ley N° 6469 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020. Cabe resaltar que, el número de RUC (Registro Único del Contribuyente) – "Documento" sirve para identificar en forma inequívoca a los contribuyentes, por lo cual, **su oferta queda desestimada por no reunir con un requisito básico de carácter sustancial,** conforme a lo establecido en la Cláusula 20 *"Garantía de Mantenimiento de Oferta" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) estipula cuanto sigue: "... 20.3 Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, serán rechazadas por la Convocante por incumplimiento"*; en el Artículo 60 *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" que expresa lo siguiente:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que:*** *a)..., o b)..., o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"***; en el Artículo 61 *"Documentos Sustanciales"*, que expresa: *"Serán considerados documentos de carácter sustancial: a)...; b) La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida..."*; y en el Artículo 63 *"Método de Evaluación"* del Decreto N° 2992/19.

Abg. María José Godoy Orué
Asesora Jurídica
DGAJ - MTESS

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección [illegible]
SINAFOCAL - MTESS

- **CONSULTORA INTEGRAL DEL MERCOSUR (CIME): no cumple.** Presenta de manera deficiente el Formulario de Oferta. Además, La Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por el Oferente e instrumentada a través de Póliza de Seguro N° 1508017082 emitida por Asepasa Seguros, **no se encuentra debidamente extendida**, debido a que los datos consignados del Asegurado (Contratante) específicamente en la identificación se observa: *"Documento: 80082365-6"*, debiendo ser el Documento: 80110553-6 (consignado al Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral), Artículo 260 de la Ley N° 6469 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020. Cabe resaltar que, el número de RUC (Registro Único del Contribuyente) – "Documento" sirve para identificar en forma inequívoca a los contribuyentes; por lo cual **su oferta queda descalificada**, de conformidad a lo estipulado en las Cláusulas 12 "Formulario de Oferta" que expresa lo siguiente: ***"12.1 El Oferente presentará el Formulario de Oferta junto con el anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, formando ambos un solo documento. Este formulario, deberá ser completado con la información solicitada en todos los espacios en blanco sin alterar su contenido",*** Cláusula 20 *"Garantía de Mantenimiento de Oferta" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que estipula cuanto sigue: "... 20.2 La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá expedirse por un monto en guaraníes que no deberá ser inferior al porcentaje especificado en el SICP, y deberá a opción del Oferente, adoptar las siguientes formas: ... (f) permanecer válida por el período indicado en las DDL y que deberá extenderse al menos hasta treinta (30) días posteriores al plazo de validez de las ofertas, o del período prorrogado, si corresponde... 20.3 Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, serán rechazadas por la Convocante por incumplimiento"*; y 31 "Examen preliminar de ofertas" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que establece cuanto sigue: *"31.1... **31.2... (a) Formulario de Oferta en carácter de declaración jurada y su anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, debidamente firmados y completados..."***; en el Artículo 60 *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" que expresa lo siguiente: **"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que:** a) **Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados el pliego de bases y condiciones,** o b)..., o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. **Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"***; en el Artículo 61 *"Documentos Sustanciales"*, que expresa: *"Serán considerados documentos de carácter sustancial: a) El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados; b) La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida..."*; y en el Artículo 63 *"Método de Evaluación"* del Decreto N° 2992/19.

- **AMERICAN INTERNATIONAL de Gladys Teresa Borba Rolón: no cumple.** Presenta de manera deficiente el Formulario de Oferta, específicamente su anexo Lista de Precios; por lo cual **su oferta queda descalificada**, de conformidad a lo estipulado en las Cláusulas 12 "Formulario de Oferta" que expresa lo siguiente: ***"12.1 El Oferente presentará el Formulario de Oferta junto con el anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, formando ambos un solo documento. Este formulario, deberá ser completado con la información solicitada en todos los espacios en blanco sin alterar su contenido",*** y 31 "Examen preliminar de ofertas" de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que establece cuanto sigue: *"31.1... **31.2... (a) Formulario de Oferta en carácter de declaración jurada y su anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, debidamente firmados y completados..."***. Por lo tanto, este Comité trae a colación lo establecido en el Artículo 60 *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" que expresa lo siguiente: **"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el pliego de bases y***

condiciones**, o b)..., o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"; en el Artículo 61 *"Documentos Sustanciales"*, del Decreto N° 2992/19, que expresa: *"Serán considerados documentos de carácter sustancial: a) El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados..."*; y en el Artículo 63 *"Método de Evaluación"* del Decreto N° 2992/19.

- **GEA PLAN S.A.:** Presenta de manera deficiente el Formulario N° 20 "Declaración Jurada de la Cotización de Kits", en el **Ítem N° 3, 4, 11, 21, 22,24, 25, 31, 32, 47, 59, 67, 68, 75, 79, 98, 103, 123, 125, 167, 168, 179, 183, 184 Y 195,** debido a que no se detallan en el mencionado formulario; por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems (como la adjudicación es por ítem), pero no en los demás que han cumplido con dicha documentación,** de conformidad a lo establecido en la Adenda N° 3 del Pliego de Bases y Condiciones, Sección III. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, Punto 1.1 Metodología de Evaluación que, entre otras cosas, expresa: *"... Primeramente, se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas ofertas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que las mismas sean insatisfactorias. Documentación Básica de Carácter Sustancial: a)... b) El Formulario N° 20 "Declaración jurada de la Cotización de los kits" ... Posteriormente, solo serán consideradas las ofertas que hayan cumplido con la documentación básica de carácter sustancial..."*. En ese sentido, cabe traer a colación lo establecido en el Artículo 60 *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones" que expresa lo siguiente: "La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el pliego de bases y condiciones; o b)..., o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"***; y en el Artículo 61 *"Documentos Sustanciales"*, del Decreto N° 2992/19, que expresa: *"Serán considerados documentos de carácter sustancial: a)... b)... c)... d)... e) Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones".*

- En Consecuencia, los demás Oferentes **<u>cumplen</u>** con todos los requisitos básicos de carácter sustancial.

Seguidamente, este Comité, atendiendo al procedimiento, solicita a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, a través del Memorándum E.T.A.T.P. N° 12/2020 y N° 20/2020, de fechas 14 y 21 de septiembre de 2020 respectivamente, la verificación del listado de propietarios, miembros de directorio y representante legal de las firmas que presentaron ofertas, considerando lo establecido en la Resolución DNCP N° 849/2015 que expresa cuanto sigue: *"... El Comité de Evaluación confirmará que el Oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Artículo 40, incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03, en base al siguiente análisis: En primer lugar, se verificará que el Oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 2051/03. Inciso a): Verificará los registros del personal de la Convocante para detectar, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Púbica. Si se constata que algunas de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato que de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso. El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para*

verificar los datos proporcionados por el Oferente". Por tal motivo, la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, mediante Memorándum DGDP N° 617/2020 y 621/2020 de fechas 16 y 21 de septiembre de 2020, remite informe, conforme se detalla:

N°	Oferente	Nombres y Apellidos	C.I. N°	Observaciones (SINARH)
1	**Colegio Privado San Jorge** de Néstor Manuel Scavone	Néstor Manuel Scavone	1.446.608	Se verifica para el ejercicio fiscal 2020: Entidad: MEC Categoría: ZZZ - Catedrático
2	**Centro Americano de la Informática (CAI)** de Blanca Nimia Cano de Siri	Blanca Nimia Cano de Siri	511.870	Se verifican datos Activos en concepto de jubilación.
3	**Instituto de Formación Profesional ARANDURA** de Julia Sosa de Rotela	Julia Sosa de Rotela	1.407.559	Se verifica para el ejercicio fiscal 2020: Entidad: MEC Categoría: LCU – Profesora de Área Especial. Categoría: LE4 – Profesora de Alfabetización.

Al respecto, manifestamos que los docentes de la Universidad Nacional de Asunción y de las Instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica no se encuentran comprendidos dentro de las inhabilidades previstas en el inc. b) del Artículo 40 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en virtud a lo estipulado en el Artículo 2° de la Ley 1626/00 "De la Función Pública" que expresa lo siguiente: *"Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: a)...los miembros de las Juntas Departamentales; b)...; c)...; d)...; e)...; f)... los docentes de la Universidad Nacional y de las Instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica".*

4. Verificación de las ofertas respecto a los demás requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

4.1 Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustadas por errores aritméticos.

De conformidad a la disposición contenida en el Art. 62 *"Disconformidades, errores y omisiones"* del Decreto Reglamentario N° 2992/19, establece: *"Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta. A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al Oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta... Solo se podrán corregir errores aritméticos de las ofertas que cumplan con la documentación considerada sustancial, conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"* (Sic); este comité procedió a realizar las aclaraciones respectivas a los oferentes que son detallados a continuación:

- **CENTRO AMERICANO DE LA INFORMÁTICA (CAI) de Blanca Nimia Cano de Siri: cumple.** La Lista de Precios del Formulario de Oferta ***presenta errores aritméticos***, al multiplicar el Precio Unitario por Beneficiaro de los Ítems N° 75, 76, 78, 79, 80, 87, 93, 99, 100, 101, 120, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 182, 188, y 197, por la cantidad Máxima de Beneficiarios, el precio total máximo, en estos ítems **disminuye**; y de los Ítems N° 50, 74, 81, 82, 83, 86, 88, 89, 90, 92, 95, 96, 97, 98, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 117, 118, 121, 128, 130, 134, 178, 181, 186, 187, 191, 193, 194, y 196, **aumenta**; por consiguiente, el Precio Total de la Oferta **aumenta** de Gs. 4.789.398.186 (guaraníes cuatro mil setecientos ochenta y nueve millones trescientos noventa y ocho mil ciento ochenta y seis) a Gs. 4.789.398.275 (guaraníes cuatro mil setecientos ochenta y nueve millones trescientos noventa y ocho mil doscientos setenta y cinco). Este comité de evaluación ha solicitado al oferente según nota CE N° 08/2020 remitida en fecha 14 de setiembre de 2020, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo según Nota recibida en fecha 15 de setiembre de 2020; ha aceptado las correcciones aritméticas efectuadas por este Comité de Evaluación.

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección DFCL
SINAFOCAL-MTESS

Abg. María José Godoy Orué
Asesora Jurídica
DGDP-MTESS

- **MILENIUM EMPRENDIMIENTOS de Felicia Portillo Cabrera:** **cumple.** La Lista de Precios del Formulario de Oferta ***presenta errores aritméticos***, al multiplicar el Precio Unitario por Beneficiario de los Ítems N° 5, 6, 12, 16, 19, 39, 45, 46, 48, 94, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 112, 114, 116, 117, 128, 131, 146, 151, 156, 159, 173, 178, 187, 190, 194, 202, y 205, por la cantidad Máxima de Beneficiarios, el precio total máximo, en estos ítems **disminuye;** y de los Ítems N° 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 47 53, 59, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 78, 80, 87, 97, 98, 101, 122, 123, 127, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 150, 152, 153, 158, 164, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 181, 182, 184, 188, 191, 195, 196 y 197, **aumenta;** por consiguiente, el Precio Total de la Oferta **aumenta** de Gs. 7.124.122.779 (guaraníes siete mil ciento veinticuatro millones ciento veinte y dos mil setecientos setenta y nueve) a Gs. 7.124.123.100 (guaraníes siete mil ciento veinticuatro millones ciento veinte y tres mil cien). Este comité de evaluación ha solicitado al oferente según nota CE N° 010/2020 remitida en fecha 14 de setiembre de 2020, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo según Nota recibida en fecha 15 de setiembre de 2020; ha aceptado las correcciones aritméticas efectuadas por este Comité de Evaluación.

- **CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL JUAN PABLO II de Fátima Concepción Durand de Fretes:** **cumple.** La Lista de Precios del Formulario de Oferta ***presenta errores aritméticos***, al multiplicar el Precio Unitario por Beneficiaro de los Ítems N° 9, 10, 164, 183 y 191, por la cantidad Máxima de Beneficiarios, el precio total máximo, en estos ítems **disminuye;** y de los Ítems N° 3, 4, 5, 6, 11, 13, 14, 20, 21, 22, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 46, 47, 56, 59, 66, 67, 68, 73, 74, 75, 79, 100, 103, 116, 120, 122, 125, 140, 141, 144, 145, 147, 150, 153, 163, 167, 168, 184, 188 y 195, **aumenta;** por consiguiente, el Precio Total de la Oferta **aumenta** de Gs. 12.009.145.253 (guaraníes doce mil nueve millones ciento cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres) a Gs. 12.079.594.500 (guaraníes doce mil setenta y nueve millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos). Este comité de evaluación ha solicitado al oferente según nota CE N° 012/2020 remitida en fecha 15 de setiembre de 2020, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo según Nota recibida en fecha 16 de setiembre de 2020; ha aceptado las correcciones aritméticas efectuadas por este Comité de Evaluación.

- **ALEMAR S.A.:** **cumple.** La Lista de Precios del Formulario de Oferta ***presenta errores aritméticos***, al multiplicar el Precio Unitario por Beneficiaro de los Ítems N° 15, 18, 97 y 191, por la cantidad Máxima de Beneficiarios, el precio total máximo, en estos ítems **disminuye;** y de los Ítems N° 12, 14, 42, 43, 60, 77, 102, 105, 108, 111, 114, 129, 139, 175, 176, 190 y 204, **aumenta;** por consiguiente, el Precio Total de la Oferta **aumenta** de Gs. 7.344.662.246 (guaraníes siete mil trescientos cuarenta y cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y seis) a Gs. 7.344. 662.325 (guaraníes siete mil trescientos cuarenta y cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil trecientos veinte y cinco). Este comité de evaluación ha solicitado al oferente según nota CE N° 019/2020 remitida en fecha 15 de setiembre de 2020, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo según Nota recibida en fecha 16 de setiembre de 2020; ha aceptado las correcciones aritméticas efectuadas por este Comité de Evaluación.

- **CENTRO DE ENTRENAMIENTO S.A.:** **cumple.** La Lista de Precios del Formulario de Oferta ***presenta errores aritméticos***, al multiplicar el Precio Unitario por Beneficiaro de los Ítems N° 102, 108, 132 y 180, por la cantidad Máxima de Beneficiarios, el precio total máximo, en estos ítems **disminuye;** y de los Ítems N° 7, 8, 9, 10, 15, 18, 64, 66, 69, 70, 71, 72, 94, 103, 139, 142, 143, 144, 145, 157 y 191, **aumenta;** por consiguiente, el Precio Total de la Oferta **disminuye** de Gs. 5.277.103.232 (guaraníes cinco mil doscientos setenta y siete millones ciento tres mil doscientos treinta y dos) a Gs. 5.270.271.025 (guaraníes cinco mil doscientos setenta millones doscientos setenta y un mil veinticinco). Este comité de evaluación ha solicitado al oferente según nota CE N° 022/2020 remitida en fecha 16 de setiembre de 2020, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo según Nota recibida en fecha 17 de setiembre de 2020, ha aceptado las correcciones aritméticas efectuadas por este Comité de Evaluación.

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección DFCL
SINAFOCAL/MTESS

Abg. María José Godoy Orué
Asesora Jurídica
MTESS

- **NETSYS CAPACITACIÓN S.R.L.: cumple.** La Lista de Precios del Formulario de Oferta ***presenta errores aritméticos***, al multiplicar el Precio Unitario por Beneficiaro de los Ítems N° 64, 80, 97, 101 y 191, por la cantidad Máxima de Beneficiarios, el precio total máximo, en estos ítems **disminuye;** y de los Ítems N° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 45, 47, 48, 59, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 78, 79, 94, 98, 100, 102, 103, 105, 108, 112, 114, 123, 125, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 151, 164, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 182, 184, 190 y 195, **aumenta;** por consiguiente, el Precio Total de la Oferta **aumenta** de Gs. 7.637.658.270 (guaraníes siete mil seiscientos treinta y siete millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta) a Gs. 7.637.658.600 (guaraníes siete mil seiscientos treinta y siete millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos). Este comité de evaluación ha solicitado al oferente según nota CE N° 039/2020 remitida en fecha 21 de setiembre de 2020, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo según Nota recibida en fecha 22 de setiembre de 2020; ha aceptado las correcciones aritméticas efectuadas por este Comité de Evaluación.

- **COLEGIO PRIVADO SAN JORGE de Néstor Scavone: cumple.** La Lista de Precios del Formulario de Oferta ***presenta errores aritméticos***, en el Precio Total de la Oferta: de Gs. 13.457.797.500 (guaraníes trece mil cuatrocientos cincuenta y siete millones setecientos noventa y siete mil quinientos) **disminuye** a Gs. 13.457.777.500 (guaraníes trece mil cuatrocientos cincuenta y siete millones setecientos setenta y siete mil quinientos). Este comité de evaluación ha solicitado al oferente según nota CE N° 040/2020 remitida en fecha 21 de setiembre de 2020, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo según Nota recibida en fecha 22 de setiembre de 2020; ha aceptado las correcciones aritméticas efectuadas por este Comité de Evaluación.

- **Consultora de Estudios Económicos & Agropecuarios (CEE&A) de Diosnel Bernal Chaves: cumple.** La Lista de Precios del Formulario de Oferta ***presenta errores aritméticos***, en el Precio Total de la Oferta: de Gs. 14.975.767.146 (guaraníes catorce mil novecientos setenta y cinco millones setecientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y seis) **aumenta** a Gs. 14.975.767.350 (guaraníes catorce mil novecientos setenta y cinco millones setecientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta). Este comité de evaluación ha solicitado al oferente según nota CE N° 023/2020 remitida en fecha 16 de setiembre de 2020, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo ha aceptado las correcciones aritméticas efectuadas por este Comité de Evaluación.

4.2 Análisis de costos de ofertas con precios superiores al 15% del precio referencial.

Con relación a lo establecido en el Artículo 4 *"Aprobación de Evaluación Aplicable al Análisis de los Precios de Referencia – Análisis de Precios Ofertados"* de la Resolución DNCP N° 1890/2020, que dispone lo siguiente: *"Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros: 1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación... Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional"* (Sic).

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección DFCL
SINAFOCAL/MTESS

Abg. María José Godoy Orué
Asesora Jurídica
DGAJ - MTESS

N°	Oferentes	Items por encima del precio referencial (15%)	Observación
1	**Colegio Privado San Jorge** de Néstor Manuel Scavone	1, 2, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 79, 92, 96, 107, 111, 113, 118, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 127, 130, 131, 133, 136, 137, 138, 139, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 181, 183, 186, 187, 188, 189, 192, 193, 194, 197, 198, 199, 201, 204 y 205	NOTA CE N° 040/2020 remitido en fecha 22 de septiembre de 2020. Mesa de entrada SINAFOCAL Expediente N°: 1343/20 de fecha 23 de setiembre de 2020
2	**Emprendimientos de Profesionales Paraguayos S.A. (EMPROPAR S.A.)**	188, 204 y 205. 139, 151, 175 y 176.	NOTA CE N° 01 /2020 remitido en fecha 09 de setiembre de 2020 Mesa de entrada SINAFOCAL Expediente N°: 1249/20 de fecha 10 de setiembre de 2020. NOTA CE N° 011 /2020 remitido en fecha 14 de septiembre de 2020 Mesa de entrada SINAFOCAL Expediente N°: 1282/20 de fecha 15 de setiembre de 2020.
3	**Ideal Solución Integral S.R.L.**	40, 62, 64, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 89, 95, 97, 104, 106, 109, 115, 117, 119, 120, 205	NOTA CE N° 025 /2020 remitido en fecha 17 de septiembre de 2020. Mesa de entrada SINAFOCAL de fecha 18 de setiembre de 2020.
4	**Integración Sudamericana de Informática S.R.L.**	14, 18, 41, 51, 57, 91, 133, 147, 160, 177, 183, 191 y 192.	NOTA CE N° 045/2020 remitido en fecha 01 de octubre de 2020.
5	**ORF-CFATYE Consultora** de Alfredo Gaspar Arzamendia Dominguez	9, 10, 37, 66, 71, 72, 171, 172	NOTA CE N° 030/2020 remitido en fecha 17 de setiembre de 2020 Mesa de entrada SINAFOCAL de fecha 18 de setiembre de 2020.
6	**ALEMAR S.A.**	14, 18, 42, 43, 60, 77, 111, 129, 134, 139, 162, 175, 176, 183 y 204	NOTA CE N° 019 /2020 remitido en fecha 16 de Setiembre de 2020. Mesa de entrada SINAFOCAL Expediente N°: 1307/20 de fecha 17 de setiembre de 2020.
7	**Talentos Consultoría & Negocios** de Fernando Manuel Figueredo Cardozo	3, 4, 9, 10, 11, 12, 16, 21, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 39, 47, 53, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 , 75, 80, 97, 98, 101, 103, 105, 120, 122, 132, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 157, 164, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 188, 191, 195, 196	NOTA CE N° 026/2020 remitido en fecha 17 de septiembre de 2020. Mesa de entrada SINAFOCAL Expediente de fecha 18 de setiembre de 2020.
8	**Centro de Formación y Capacitación Laboral Juan Pablo II** de Fátima Durand	5, 6, 16, 17, 22, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 66, 67, 68, 71, 72, 79, 100, 102, 105, 106, 127, 137, 152, 171, 172 y 183.	NOTA CE N° 012 /2020 remitido en fecha 16 de Setiembre de 2020 Mesa de entrada SINAFOCAL Expediente N°: 1305/20 de fecha 17 de setiembre de 2020.
9	**NETSYS Capacitación S.R.L.**	44, 58, 63, 124, 149, 155, 179, 183	NOTA CE N° 039/2020 remitido en fecha 22 de setiembre de 2020. Mesa de entrada SINAFOCAL Expediente N°: 1334/20 de fecha 22 de setiembre de 2020.
10	**Centro de Formación y Capacitación Laboral INFOSERVICE** de David Fernando Zavala Bernal	28, 29, 35, 36, 54, 56, 60, 66, 69, 70, 71, 72, 86, 87, 88, 90, 92, 93, 96, 107, 111, 116, 124, 131, 182, 183, 186, 196 y 203	NOTA CE N° 004/2020 remitido en fecha 09 de septiembre de 2020. Mesa de entrada SINAFOCAL Expediente N°: 1255/20 de fecha 10 de setiembre de 2020.
11	**Centro Paraguayo de Innovación y Desarrollo (CPID)** de Sara Cristina Acosta Pérez	183	NOTA CE N° 09 /2020 remitido en fecha 14 de septiembre de 2020 Mesa de entrada SINAFOCAL Expediente N°: 1284/20 de fecha 15 de setiembre de 2020.
12	**GEA PLAN S.A.**	3, 4, 9, 10, 11, 17, 21, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 47, 59, 66, 67, 68, 71, 72, 73, 123, 127, 144, 145, 152, 167, 168, 171, 172, 183	NOTA CE N° 024/2020 remitido en fecha 16 de septiembre de 2020. Mesa de entrada SINAFOCAL Expediente N°: 1306/20 de fecha 17 de setiembre de 2020.
13	**Centro de Entrenamiento S.A.**	7, 8, 9, 10, 15 ,38, 42, 44, 49, 52, 58, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 80, 94, 97, 103, 105, 108, 124, 126, 134, 137, 139, 142, 143, 144, 145, 147, 149, 155, 157, 162, 182, 189 y 191.	NOTA CE N° 022/2020 de remitido en fecha 16 de septiembre de 2020 SINAFOCAL Expediente N°: 1310/20 de fecha 17 de setiembre de 2020.
14	**Consultora de Estudios Económicos y Agropecuarios (CEE&A)** de Diosnel Bernal Chaves	5, 6, 9, 10, 12, 14, 16, 18, 28, 29, 35, 36, 39, 45, 48, 66, 71, 72, 94, 102, 103, 105, 108, 112, 114, 120, 144, 145, 147, 151, 171, 172, 182, 183, y 190	NOTA CE N° 023/2020 remitido en fecha 16 de septiembre de 2020. Mesa de entrada SINAFOCAL Expediente N° 1312/20 de fecha 17 de setiembre de 2020.

Este Comité deja constancia que no será considerado los precios que se encuentren por encima del precio referencial (15%), conforme a la Resolución DNCP N° 1890/2020.

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección DECI
SINAFOCAL - MTESS

Abg. María José Godoy Oruè
Asesora Jurídica
DGAJ - MTESS

4.3 Aplicación de Margen de Preferencia:

De conformidad a la disposición contenida en el Articulo 63 *"Método de Evaluación"* del Decreto Reglamentario N° 2992/19; establece cuanto sigue: *"Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: ... 2. Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda..." (Sic);* por tanto, se ha procedido a la verificación de la presentación del certificado de origen nacional según se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Oferentes	Presenta / No Presenta	Actividad	Aplica / No aplica
1	**Instituto Paloma Arami** de Ramona Valdovina Alegre González	Presenta	Servicios de Capacitación Laboral	Aplica
2	**Colegio Privado San Jorge** de Néstor Manuel Scavone	Presenta	Servicio de Enseñanza y Capacitación Laboral Colegio de Enseñanza Media y Técnica.	Aplica
3	**Emprendimientos de Profesionales Paraguayos S.A. (EMPROPAR S.A.)**	Presenta	Servicio de Capacitación Laboral (Recursos Humanos)	Aplica
4	**Ideal Solución Integral S.R.L.**	Presenta	Otros Servicios Educativos, Incluido de Entrenamiento, y Servicios de Apoyo a los Servicios Educativos	Aplica
5	**Integración Sudamericana de Informática S.R.L.**	Presenta	Cursos de Capacitación Laboral	Aplica
6	**Centro de Formación y Capacitación Laboral (CEFOCAL)** de Marcelo Evangelista Medina López	Presenta	Servicio de Capacitación Laboral	Aplica
7	**ORF-CFATYE Consultora** de Alfredo Gaspar Arzamendia Domínguez	Presenta	Servicios de Capacitación de Mandos Medios	Aplica
8	**Centro Americano de Informática (CAI)** de Blanca Nimia Cano Siri	Presenta	Servicios de Capacitación Laboral	Aplica
9	**M&R Consultora** de Reina Margarita Recalde Alfonso	Presenta	Servicio de Cursos de Mandos Medios, Profesionales y Formación Profesional	Aplica
10	**RH GROUP** de Fanny Pereira Bello	Presenta	Servicios de Capacitación	Aplica
11	**ALEMAR S.A.**	Presenta	Servicio de Consultoría	Aplica
12	**Talentos Consultoría & Negocios** de Fernando Manuel Figueredo Cardozo	Presenta	Consultoría en la realización de cursos de capacitación técnica.	Aplica
13	**Centro de Formación y Capacitación Laboral Juan Pablo II** de Fátima Durand	Presenta	Servicios Educativos Modalidad Profesional Media	Aplica
14	**NETSYS CAPACITACIÓN S.R.L.**	Presenta	Servicios de Enseñanza Técnica Profesional	Aplica
15	**Centro de Formación y Capacitación Laboral INFOSERVICE** de David Fernando Zavala Bernal	Presenta	Servicio de Instituto de Formación Profesional y Laboral, Venta, Reparación y Mantenimiento de Equipos Informáticos	Aplica
16	**Centro Paraguayo de Innovación y Desarrollo (CPID)** de Sara Cristina Acosta Pérez	Presenta	Capacitación Laboral y Profesional	Aplica
17	**GEA PLAN S.A.**	Presenta	Servicio de Consultoría	Aplica
18	**MILENIUM Emprendimientos** de Felicia Portillo Cabrera	Presenta	Servicio de Capacitación de Mandos Medios	Aplica
19	**Centro de Entrenamiento S.A.**	Presenta	Servicio de Consultoría y Capacitación	Aplica
20	**Centro de Formación y Capacitación Laboral San Lorenzo de Mirian** Estanislaa Caballero de Alonso	Presenta	Servicios de Capacitación	Aplica

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección CL
SINAFOCAL/MTESS

Abg. María José Godoy Orué
Asesora Jurídica
SINAFOCAL/MTESS

21	**Consultora de Estudios Económicos y Agropecuarios (CEE&A)** de Diosnel Bernal Chaves	Presenta	Servicios de Enseñanza Superior no Universitaria	Aplica
22	**Instituto de Formación Profesional Arandura** de Julia Sosa de Rotela	Presenta	Servicios de Capacitación para Jóvenes y Adultos en Formación Profesional Formación y Asistencia Técnica	Aplica

Este Comité deja constancia que no será aplicado margen de preferencia.

4.4 Declaración Jurada de Bienes y Rentas:

De conformidad a lo exigido en el Artículo 1 de la Ley N° 6355 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el Artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos", y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", que entre otras cosas, expresa: "1...; 2...; *a) Los accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado, así como toda persona o jurídica que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades legales previstas. La constancia de presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos será requisito para la presentación de ofertas en los procesos de... contratación de obras públicas, locaciones o servicios de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su modificatoria..., y bajo cualquier otra modalidad de contratación. Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días en que esta se concrete y en igual término al culminar la misma..." (Sic);* por lo cual, se ha procedido a la verificación de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, conforme se detalla:

N°	Oferentes	DDJJ CGR
1	**Instituto Paloma Arami** de Ramona Valdovina Alegre González	Presenta
2	**Colegio Privado San Jorge** de Néstor Manuel Scavone	Presenta
3	**Emprendimientos de Profesionales Paraguayos S.A. (EMPROPAR S.A.)**	Presenta
4	**Ideal Solución Integral S.R.L.**	Presenta
5	**Integración Sudamericana de Informática S.R.L.**	Presenta
6	**Centro de Formación y Capacitación Laboral (CEFOCAL)** de Marcelo Evangelista Medina López	Presenta
7	**ORF-CFATYE Consultora** de Alfredo Gaspar Arzamendia Domínguez	Presenta
8	**Centro Americano de la Informática (CAI)** de Blanca Nimia Cano Siri	Presenta
9	**M&R CONSULTORA** de Reina Margarita Recalde Alfonso	Presenta
10	**RH GROUP** de Fanny Pereira Bello	Presenta
11	**ALEMAR S.A.**	Presenta
12	**Talentos Consultoría & Negocios** de Fernando Manuel Figueredo Cardozo	Presenta
13	**Centro de Formación y Capacitación Laboral Juan Pablo II** de Fátima Durand	Presenta
14	**NETSYS CAPACITACIÓN S.R.L.**	Presenta

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección DFCL
SINAFOCAL/MTESS

Abg. María José Godoy Orue
Asesora Jurídica
SINAFOCAL/MTESS

15	**Centro de Formación y Capacitación Laboral INFOSERVICE** de David Fernando Zavala Bernal	Presenta
16	**Centro Paraguayo de Innovación y Desarrollo (CPID)** de Sara Cristina Acosta Pérez	Presenta
17	**GEA PLAN S.A.**	Presenta
18	**MILENIUM Emprendimientos** de Felicia Portillo Cabrera	Presenta
19	**Centro de Entrenamiento S.A.**	Presenta
20	**Centro de Formación y Capacitación Laboral San Lorenzo** de Mirian Estanislaa Caballero de Alonso	Presenta
21	**Consultora de Estudios Económicos y Agropecuarios (CEE&A)** de Diosnel Bernal Chaves	Presenta
22	**Instituto de Formación Profesional Arandura** de Julia Sosa de Rotela	Presenta

Cabe traer a colación el Memorándum U.O.C. N° 235/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, que expresa: *"... corresponde indicar que dicho documento no es de carácter sustancial, puesto a que dichos documentos se encuentran establecidos de forma taxativa en el Pliego de Bases y Condiciones..."* (Sic).

En consecuencia, los oferentes cumplen en la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

5. Evaluación de los Cursos según relación Calidad - Costo:

Este Comité procedió al análisis de las ofertas que han cumplido con la documentación básica de carácter sustancial, a efectos de determinar si reúnen las condiciones y aptitudes para ejecutar los servicios, realizando la evaluación según relación Calidad - Costo, asignando una ponderación del 70% (setenta por ciento) a la calidad y del 30% (treinta por ciento) al costo.

5.1. *Cuadro Comparativo de Ofertas:*

El cuadro Comparativo de Ofertas (CCO) se encuentra anexado al presente informe.

5.2. *Evaluación de Calidad.*

La calificación final de cada Oferente se ha obtenido de la suma de los puntajes logrados en los indicadores de capacidad técnica, operativa y financiera, así como en los aspectos técnicos - pedagógicos de los cursos ofertados, conforme a los puntajes asignados y detallados en el numeral 1.1.1 "Indicadores para la Evaluación de Calidad" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones.

El Puntaje de Calidad (PC) de cada ítem se calculó de acuerdo a la siguiente fórmula:
PC= PI + PTP.

Referencias:

PC: *corresponde al* ***Puntaje de Calidad****, resultante de la suma de los puntajes obtenidos en los indicadores de capacidad técnica, operativa y financiera, así como en los aspectos técnicos - pedagógicos de los cursos ofertados (máximo 100 puntos).*

PI: *corresponde al* ***Puntaje de la Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente****, resultante de la suma de los puntajes obtenidos en los criterios de calificación establecidos en el numeral 1.1.1.1 de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones.*

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección DFCL
SINAFOCAL/MTESS

Mariajose Godoy Orué
Asesora Jurídica
SINAFOCAL/MTESS

PTP: *corresponde al* ***Puntaje Técnico - Pedagógico de cada curso ofertado****, resultante de la suma de los puntajes obtenidos en los criterios de calificación establecidos en el numeral 1.1.1.2 de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones.*

El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el Ítem respectivo.

5.2.1. ***Evaluación de Calidad:***

5.2.1.1. ***Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente (PI):***

- **ALEMAR S.A.: no cumple.** Teniendo en cuenta que la empresa evaluada no alcanzaba el nivel de facturación mínima, se ha realizado el pedido correspondiente mediante Nota CE 041/2020. Los documentos presentados (facturas) para acreditar la experiencia del oferente en prestación de cursos de capacitación en los tres últimos años (2017, 2018 y 2019), dan un total de Gs. 90.000.000 en promedio, no alcanzando el límite establecido (Gs. 100.000.000); por lo cual, **su oferta queda desestimada,** conforme a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, punto 1.1.1.1. Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente, literal d) Experiencia del Oferente, que dispone: "*Promedio de experiencia del oferente en prestación de cursos de capacitación en los tres últimos años (2017, 2018 y 2019), copias de contratos con sus facturas respaldatorias en el sector público o privado. Para aquellos oferentes que no posean contratos podrán subsanar con la factura correspondiente, de conformidad al siguiente detalle: - De 100.000.000 Gs. A 180.000.000 Gs: 4 puntos. – De 180.000.001 Gs. a 250.000.000 Gs.: 8 puntos. – De más de 250.000.000 Gs.: 12 puntos.* ***Obs.: En caso obtener un promedio inferior a Gs. 100.000.000 será motivo suficiente para la desestimación de la Oferta***".

- **CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACION LABORAL JUAN PABLO II de Fátima Durand y GEA PLAN S.A.: no cumplen** ***con la capacidad operativa mínima exigida en el Pliego de Bases y Condiciones*** **(Infraestructura del Oferente),** atendiendo que ocupan una misma oficina administrativa (mismo lugar físico) conforme lo declarado en el Formulario N° 14 "Declaración Jurada Sobre Infraestructura Edilicia de la Sede del Oferente" (dicha situación pudo ser constatada en la verificación in situ efectuado por el Comité de Evaluación); por consiguiente, **la oferta presentada por ambas firmas queda descalificada por no cumplir con la capacidad operativa mínima exigida en el Pliego de Bases y Condiciones (Infraestructura del Oferente),** de conformidad a lo establecido en el literal a. "Infraestructura del Oferente" del numeral 1.1.1.1 Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que establece cuanto sigue: "*En primer lugar, la Convocante establece una Capacidad Operativa Mínima que deberá cumplir el Oferente, la cual, está determinada por el siguiente ¡indicador: Contar con una oficina administrativa, con domicilio fijo, que deberá estar dotada con el siguiente equipamiento básico en funcionamiento 1. Teléfono línea baja o celular. 2. PC de Escritorio o Portátil. 3. Conexión a internet por cable de teléfono fijo, cable coaxial, antena o fibra óptica. (No se aceptará conexiones a través de dispositivos móviles), se requerirá copia de la factura o contrato que lo demuestre 4. Pizarrón acrílico (medida mínima 2mx1m). 5. Cámara digital de 720 píxeles como mínimo con trípode. 6. Correo electrónico. 7. Escritorio y gaveta, el cual, podrá ser verificado a través de vistas durante el proceso de evaluación de las ofertas o ejecución del contrato, según correspondiese. Esta oficina deberá tener un horario de atención con cobertura mínima de lunes a viernes de 08:00 a 15:OO horas y los fines de semana (sábado, domingo y feriados) una atención telefónica directa con los responsables conforme a las líneas establecidas por los oferentes, durante la evaluación, adjudicación y ejecución de los contratos... Asimismo, la Convocante/Contratante podrá realizar la verificación in situ, durante la etapa de evaluación de las ofertas o ejecución del contrato, de los locales declarados como dependencia u oficina administrativa que considere necesario, en caso de constatar/encontrar una infraestructura inferior o diferente a la declarada en la oferta será motivo de descalificación de la oferta o rescisión del contrato*".

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección DFCL
SINAFOCAL/MTESS

Abg. María José Godoy Orué
Asesora Jurídica
DGAJ-MTESS

- **CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACION LABORAL JUAN PABLO II de Fátima Durand: no cumple.** Los documentos presentados (facturas) para acreditar la experiencia del oferente en prestación de cursos de capacitación en los tres últimos años (2017, 2018 y 2019), dan un total de Gs. 85.000.000 en promedio, no alcanzando el límite establecido (Gs. 100.000.000); por lo cual, **su oferta queda desestimada,** conforme a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, punto 1.1.1.1. Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente, literal d) Experiencia del Oferente, que dispone: "*Promedio de experiencia del oferente en prestación de cursos de capacitación en los tres últimos años (2017, 2018 y 2019), copias de contratos con sus facturas respaldatorias en el sector público o privado. Para aquellos oferentes que no posean contratos podrán subsanar con la factura correspondiente, de conformidad al siguiente detalle: - De 100.000.000 Gs. A 180.000.000 Gs: 4 puntos. – De 180.000.001 Gs. a 250.000.000 Gs.: 8 puntos. – De más de 250.000.000 Gs.: 12 puntos.* ***Obs.: En caso obtener un promedio inferior a Gs. 100.000.000 será motivo suficiente para la desestimación de la Oferta***".

- **MILENIUM EMPRENDIMIENTOS de Felicia Portillo Cabrera:** Se procede al análisis de la documentación (Balances) proveídos por el oferente, referente al estado financiero que compone la oferta:

PRINCIPALES RATIOS	PROMEDIO
EFICIENCIA: Ingreso/Egreso	0,69

Se observa que el promedio en su índice de EFICIENCIA, da como resultado 0,69 (cero coma sesenta y nueve), debiendo ser el promedio **MAYOR O IGUAL A 1.** Por tanto, el índice **NO CUMPLE** con el rango establecido. Por lo expuesto, el Comité de Evaluación, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, punto 1.1.1.1. Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente, literal f) Antecedentes Financieros, que dispone: "*Para el análisis de los antecedentes financieros se deberá presentar: .... b) Para contribuyentes de IRPC: Deberán cumplir el siguiente parámetro: Eficiencia: (Ingreso / Egreso). Deberá ser igual o mayor que 1, el promedio, de los ejercicios fiscales, requeridos (2017, 2018 y 2019)*"; decide ***RECHAZAR***, la oferta presentada por la firma oferente **MILENIUM EMPRENDIMIENTOS de Felicia Portillo Cabrera.**

- **INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL ARANDURA de Julia Sosa de Rotela:** Se procede al análisis de la documentación proveído por el oferente, referente al estado financiero que compone la oferta:

PRINCIPALES RATIOS	PROMEDIO
Ratio de Liquidez (Activo corriente/Pasivo corriente	3,36
Endeudamiento (Pasivo total/Activo total)	0,24
Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital	**-6,60**

Se observa el promedio de los 3 (tres) últimos años (2017, 2018 y 2019), en su Índice de Rentabilidad, arroja como resultado un valor a -6,60 (negativo, seis coma sesenta) debiendo ser **promedio NO NEGATIVO.** Además, se ha evidenciado que el Formulario 101 correspondiente al Impuesto a la Renta Comercial, Industrial o de Servicio (IRACIS) del año 2019, se encuentra Rectificado en fecha 18 de septiembre de 2020; en este sentido, debemos considerar lo dispuesto en el Art. 24 "*Presentación y Apertura de Ofertas*" de la Ley N° 2051/03 de "*Contrataciones Públicas*", que establece cuanto sigue: "*La entrega de las ofertas técnicas y económicas se hará en un sólo acto, en sobre cerrado, con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido y preserven su inviolabilidad, a más tardar en el lugar, día y hora señalados para que se realice el acto de presentación y apertura de ofertas; en caso de que las ofertas se entreguen fuera del lugar o sistema permitido, o de la fecha y hora señalados en las bases de la licitación, se tendrán por no presentadas...*" (Sic); atendiendo lo expuesto, el formulario posee fecha posterior a la apertura de ofertas, teniendo en cuenta que el plazo máximo para la presentación de las

ofertas es al momento del acto de apertura de sobres, o de acuerdo por lo previsto en el Decreto Reglamentario N° 2992/19, en el cual expresa que los documentos formales podrán ser requeridos en fecha posterior por medio de aclaraciones, esto no implica una dispensa en cuanto al cumplimiento de la obligación a la fecha de la apertura de ofertas, de acuerdo al principio de igualdad celosamente custodiado; por tanto, al constatar que uno de los índices **NO CUMPLE** con el rango establecido y que resulta fundamental indicar que los documentos deben hallarse con fecha hasta el día de apertura de ofertas, este comité procede a **DESCALIFICAR LA OFERTA**; conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, punto 1.1.1.1. Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente, literal f) Antecedentes Financieros, que dispone: *"Para el análisis de los antecedentes financieros se deberá presentar: .... a) Para contribuyentes de IRACIS: a. Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente. Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 3 últimos años (2017, 2018 y 2019). b. Endeudamiento: pasivo total / activo total. No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los 3 últimos años (2017, 2018 y 2019) c. Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital. El promedio en los 3 últimos años (2017, 2018 y 2019),* ***no deberá ser negativo...".***

5.2.1.2. ***Aspectos Técnicos – Pedagógicos del Curso Ofertado (PTP):***

- **COLEGIO PRIVADO SAN JORGE de Néstor Manuel Scavone:** Dejamos constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 *"Aclaración de Ofertas"* y 62 *"Disconformidades, errores y omisiones"* del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Notas CE N° 06/2020, 029/2020 y 040/2020 de fechas 09, 17 y 21 de septiembre de 2020, respectivamente.

- **EMPRENDIMIENTOS DE PROFESIONALES PARAGUAYOS S.A. (EMPROPAR S.A.):** Dejamos constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 *"Disconformidades, errores y omisiones"* del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Notas CE N° 01/2020, y 011/2020 de fechas 09, y 14 de septiembre de 2020, respectivamente.

- **Ítem N° 178 y 187:** El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente ha propuesto dos Docentes o Instructores Principal, por consiguiente, su oferta queda descalificada en dichos ítems, conforme a lo

  exigido en el numeral 1.1.1.2 *"Evaluación de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los Cursos Ofertados"* de la Sección II *"Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación"* del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente: *"...* ***Solo deberá proponerse un docente o instructor principal (Literal a.), en caso que el Oferente presente más de un docente o instructor principal, la Convocante descalificará la oferta en ese ítem***".

- **IDEAL SOLUCION INTEGRAL S.R.L.:** Dejamos constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 *"Disconformidades, errores y omisiones"* del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 025/2020, de fecha 17 de septiembre de 2020.

- **INTEGRACION SUDAMERICANA DE INFORMATICA S.R.L.:** Dejamos constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 *"Disconformidades, errores y omisiones"* del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 031/2020, de fecha 17 de septiembre de 2020.

- **CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL (CEFOCAL) de Marcelo Evangelista Medina López:** Dejamos constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 *"Disconformidades, errores y omisiones"* del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Notas CE N° 05/2020 y 015/2020, de fechas 09 y 14 de septiembre de 2020.

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección D
SINAFOCAL-MTESS

Abg. [illegible] José Godoy Orué
Asesora Jurídica
SINAFOCAL-MTESS

- **CENTRO AMERICANO DE LA INFORMATICA (CAI) de Blanca Nimia Cano de Siri:** Dejamos constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 *"Disconformidades, errores y omisiones"* del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Notas CE N° 08/2020, y 037/2020 de fechas 14, y 21 de septiembre de 2020, respectivamente.

- **Ítem N° 178:** El Comité de Evaluación evidenció que el Oferente ha propuesto dos Docentes o Instructores Principal, por consiguiente, su oferta queda descalificada en dicho ítem, conforme a lo exigido en el numeral 1.1.1.2 *"Evaluación de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los Cursos Ofertados"* de la Sección II *"Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación"* del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente: *"... **Solo deberá proponerse un docente o instructor principal (Literal a.), en caso que el Oferente presente más de un docente o instructor principal, la Convocante descalificará la oferta en ese ítem**"*.

- **M&R CONSULTORA de Reina Margarita Recalde Alfonso:** Dejamos constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 *"Disconformidades, errores y omisiones"* del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 020/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020.

- **RH GROUP de Fanny María Pereira Bello:** Dejamos constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 *"Disconformidades, errores y omisiones"* del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Notas CE N° 03/2020 y 013/2020, de fechas 09 y 14 de septiembre de 2020, respectivamente.

- **Ítem N° 50:** No presenta certificado o constancia de trabajo original, que acredite la Experiencia Profesional Específica distinta a la docencia, relacionada con el curso o la unidad temática a su cargo, de la Docente o Instructora Principal propuesta, por lo cual, su oferta queda descalificada en dicho ítem, conforme a lo exigido en el numeral 1.1.1.2 *"Evaluación de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los Cursos Ofertados"* de la Sección II *"Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación"* del Pliego

  de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente: *"... **La Convocante se reserva el derecho de solicitar los documentos originales en caso de duda sobre la veracidad de los mismos. Si el Oferente no presentase lo solicitado por la convocante por nota, dentro del plazo estipulado o lo presentase en forma insatisfactoria, las mismas no serán consideradas y el ítem será desestimado**"*.

- **TALENTOS CONSULTORIA & NEGOCIOS de Fernando Manuel Figueredo Cardozo:** Dejamos constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 *"Disconformidades, errores y omisiones"* del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Notas CE N° 026/2020 y 033/2020, de fechas 17 y 21 de septiembre de 2020, respectivamente.

- **NETSYS CAPACITACION S.R.L.:** Dejamos constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 *"Aclaración de Ofertas"* y 62 *"Disconformidades, errores y omisiones"* del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Notas CE N° 02/2020, 039/2020 y 044/2020 de fechas 09, 21 y 28 de septiembre de 2020, respectivamente.

- **CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL INFOSERVICE de David Zavala Bernal:** Dejamos constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 *"Disconformidades, errores y omisiones"* del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Notas CE N° 04/2020 y 043/2020, de fechas 09 y 24 de septiembre de 2020, respectivamente.

Abg. María José Godoy Orue
Asesora Jurídica
SINAFOCAL - MTESS

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección DFCL
SINAFOCAL/MTESS

- **CENTRO PARAGUAYO DE INNOVACION Y DESARROLLO (CPID) de Sara Cristina Acosta Pérez:** Dejamos constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 *"Disconformidades, errores y omisiones"* del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Notas CE N° 09/2020 y 028/2020, de fechas 14 y 17 de septiembre de 2020, respectivamente.

- **CENTRO DE ENTRENAMIENTO S.A.:** Dejamos constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 *"Disconformidades, errores y omisiones"* del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Notas CE N° 017/2020 y 022/2020, de fechas 14 y 15 de septiembre de 2020, respectivamente.

- **CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL SAN LORENZO de Miriam Estanislaa Caballero de Alonso:** Dejamos constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 *"Disconformidades, errores y omisiones"* del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 016/2020, de fechas 14 de septiembre de 2020.

- **INSTITUTO PALOMA ARAMI de Ramona Valdovina Alegre González:** Dejamos constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 *"Aclaración de Ofertas"* y 62 *"Disconformidades, errores y omisiones"* del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Notas CE N° 018/2020, 036/2020 de fechas 14 y 21 de septiembre de 2020, respectivamente.

- **ORF-CFATYE CONSULTORA de Alfredo Gaspar Arzamendia Domínguez:** Dejamos constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 *"Aclaración de Ofertas"* y 62 *"Disconformidades, errores y omisiones"* del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 14/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020.

- **CONSULTORA DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y AGROPECUARIOS (CEE&A) de Diosnel Bernal Chávez:** Dejamos constancia que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 *"Aclaración de Ofertas"* y 62 *"Disconformidades, errores y omisiones"* del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Notas CE N° 23/2020 y 34/2020, de fecha 14 y 21 de septiembre de 2020 respectivamente.

5.2.1.3. ***Evaluación de Puntaje de Calidad:***

El Puntaje de Calidad de los Oferentes que no alcanzaron el puntaje mínimo requerido, se refleja en detalle, en el "Cuadro de Oferentes que no Alcanzaron el Puntaje Mínimo Exigido (70 puntos)", que forma parte de este informe.

5.3. ***Evaluación de Costo:***

Se asignó un puntaje de **100 (cien)** a la propuesta de costo más baja, y puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios a las demás ofertas, conforme la siguiente fórmula:

$$\textbf{Puntaje de Costo} = \frac{\textbf{Costo Oferta Mínima x 100}}{\textbf{Costo Oferta}}$$

Abg. María José Godoy Orue
Asesora Jurídica
DGAJ - MTESS

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección DFCL
SINAFOCAL/MTESS

5.4. *Evaluación Combinada:*

El puntaje total se obtuvo sumando los puntajes ponderados relativos a la Calidad y al Costo, conforme la siguiente fórmula:

Puntaje Total = 0,70*(Puntaje de Calidad) + 0,30*(Puntaje de Costo).

La adjudicación recayó en el Oferente cuya oferta obtuvo el puntaje más alto luego de la evaluación combinada (en cada ítem).

Observación: los resultados de la evaluación de los cursos según relación Calidad - Costo (evaluación combinada), se reflejan en detalle, en el Anexo 2 "Cuadro Comparativo - Evaluación Combinada", que forma parte de este informe.

6. Análisis de las Documentaciones Legales de Carácter Formal No Sustancial:

- Continuando con la evaluación, el Comité realizó el análisis de las documentaciones legales de carácter formal no sustancial solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, de los siguientes Oferentes: ***CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL CEFOCAL de Marcelo Evangelista Medina López, CENTRO AMERICANO DE LA INFORMATICA (CAI) de Blanca Nimia Cano de Siri, CENTRO DE ENTRENAMIENTO S.A., CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL SAN LORENZO de Miriam Estanislaa Caballero de Alonso, CENTRO PARAGUAYO DE INNOVACION Y DESARROLLO (CPID) de Sara Cristina Acosta Pérez, COLEGIO PRIVADO SAN JORGE de Néstor Manuel Scavone, M&R CONSULTORA de Reina Margarita Recalde Alfonso, EMPRENDIMIENTOS DE PROFESIONALES PARAGUAYOS S.A. (EMPROPAR S.A.), IDEAL SOLUCION INTEGRAL S.R.L., CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL INFOSERVICE de David Zavala Bernal, INTEGRACION SUDAMERICANA DE INFORMATICA S.R.L., NETSYS CAPACITACION S.R.L., RH GROUP de Fanny María Pereira Bello, TALENTOS CONSULTORIA & NEGOCIOS de Fernando Manuel Figueredo Cardozo***; **INSTITUTO PALOMA ARAMI de Ramona Valdovina Alegre González, ORF-CFATYE CONSULTORA de Alfredo Gaspar Arzamendia Domínguez y CONSULTORA DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y AGROPECUARIOS (CEE&A) de Diosnel Bernal Chávez**, cuyas ofertas obtuvieron el puntaje más alto en uno o más ítems en la evaluación combinada, conforme al siguiente cuadro:

Documentos Legales de Carácter Formal No Sustancial
Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta. Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, y fotocopia simple de cedula de identidad y del poder suficiente otorgado por Escribanía Pública para presentar la oferta y representarlos en los actos de licitación; y los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, tales como la Escritura Pública de Constitución y Protocolización de los Estatutos Sociales.
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.
Certificado de cumplimiento tributario vigente.
Patente municipal vigente, y con la actividad relacionada al servicio de prestación de cursos de capacitación en el caso de Personas Jurídicas.

Una vez concluido el análisis de las documentaciones legales de carácter formal no sustancial que se observan en el cuadro precedente, este Comité concluye que todos los Oferentes cuyas ofertas obtuvieron el puntaje más alto en uno o más ítems en la evaluación combinada, cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección DFCL
SINAFOCAL/MTESS

Abg. María José Godoy Orue
Asesora Jurídica
DGAJ - MTESS

7. <u>Oferentes que han Alcanzado la Cantidad Máxima de Adjudicación</u>:

Así también, este Comité de Evaluación deja constancia que los Oferentes ***CENTRO AMERICANO DE LA INFORMATICA (CAI) de Blanca Nimia Cano de Siri, ORF-CFATYE CONSULTORA de Alfredo Gaspar Arzamendia Domínguez, IDEAL SOLUCION INTEGRAL S.R.L.,*** no han sido adjudicados en ciertos ítems (ver Cuadro Comparativo – Evaluación Combinada), de conformidad a lo establecido en el apartado "*Adjudicación*" de la Sección II "*Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación*" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa: "***Cada Oferente podrá ofertar la cantidad de ítems (cursos) que desee, pero sólo podrá ser adjudicado hasta en un máximo de 10 (diez) cursos, y el criterio de adjudicación será conforme al orden de los ítems ofertados, según la Lista de Precios del Formulario de Oferta (del presente Pliego). Ejemplo: Si una empresa oferta los ítems del 1 al 4 y del 6 al 13, y si esta firma obtiene la puntuación más alta luego de la evaluación combinada en todos los ítems ofertados, se le adjudicaría los ítems del 1 al 4 y del 6 al 11, con lo cual, completaría los 10 (diez) cursos (cantidad límite de adjudicación)***".

7.1 <u>Excepción:</u>

Dejamos constancia que los Oferentes: ***CONSULTORA DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y AGROPECUARIOS (CEE&A) de Diosnel Bernal Chaves, NETSYS CAPACITACIÓN S.R.L., TALENTOS CONSULTORIA & NEGOCIOS de Fernando Manuel Figueredo Cardozo, CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL INFOSERVICE de David Zavala, M&R CONSULTORA de Reina Margarita Caballero de Alfonso, INSTITUTO PALOMA ARAMI de Ramona Valdovina Alegre González, EMPRENDIMIENTOS DE PROFESIONALES PARAGUAYOS (EMPROPAR S.A.), CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL SAN LORENZO de Miriam Estanislaa Caballero de Alonso, y CENTRO PARAGUAYO DE INNOVACION Y DESARROLLO (CPID) de Sara Cristina Acosta Pérez,*** han sido adjudicados en ciertos ítems (ver Cuadro Comparativo – Evaluación Combinada) de conformidad a lo establecido en el apartado "*Adjudicación*" de la *Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente:* ***"... Excepción: realizada la Evaluación Combinada (numeral 1.1.2.c.), y en caso que en algún/os ítem/s, solamente exista/n oferta/s calificada/s técnicamente perteneciente/s a Oferente/s que ha/n alcanzado la cantidad límite de adjudicación conforme lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser adjudicado el Oferente con el puntaje más alto en la citada evaluación combinada, por más que haya alcanzado la cantidad límite de 10 (diez) cursos, hasta un máximo de 20 (veinte) cursos.".***

7.2 <u>Criterio de Desempate:</u>

Este Comité deja constancia que el Oferente: ***CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL CEFOCAL de Marcelo Evangelista Medina López y CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL SAN LORENZO de Miriam Estanislaa Caballero de Alonso,*** han sido adjudicados en ciertos ítems (ver Cuadro Comparativo – Evaluación Combinada) de conformidad a lo establecido en el apartado "*Criterio para Desempate de Ofertas*" de la *Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones que expresa:* ***"...En caso de que existan dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones del llamado, igualen en precio y sean sus ofertas las más bajas, el comité de Evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato utilizando los criterios en el siguiente orden. a) En primer lugar, la convocante tendrá en cuenta al oferente que tenga mayor cantidad de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social – IPS, en promedio en los últimos seis meses anteriores al Acto de Apertura, para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) b) De persistir el empate, se analizará la capacidad financiera del Oferente, para cuyo efecto se verificará quien posea el mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente) del último año. c) Si aun aplicando este criterio de desempate, persistiera el mismo, la Convocante analizará la capacidad técnica de las ofertas evaluándose lo siguiente: El que posea la mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente en el último año.".***

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección DFCL
SINAFOCAL/MTESS

Abg. María José Godoy Crue
Asesora Jurídica
DGAJ - MTESS

7.3 Docente o Instructor Principal: adjudicados en otro departamento

Asimismo, se deja constancia que la oferta presentada por los oferentes: ***CONSULTORA DE ESTUDIOS ECONOMICOS & AGROPECUARIOS (CEE&A) de Diosnel Bernal Chaves, en el Ítem N° 177, CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL (CEFOCAL) de Marcelo Evangelista Medina López, en los Ítems N° 157, 180 y 185. CENTRO AMERICANO DE INFORMATICA (CAI) de Blanca Nimia Cano de Siri, en los Ítems N° 140 y 141. CENTRO DE ENTRENAMIENTO S.A., en los Ítems N° 133, 160, 175, 176, 177, 192 y 199. COLEGIO PRIVADO SAN JORGE de Néstor Manuel Scavone, en los Ítems N° 129, 131, 178, 187, 190, 192 y 202. M&R CONSULTORA de Reina Margarita Recalde Alfonso, en los Ítems N° 50, 77 y 201. INTEGRACION SUDAMERICANA DE LA INFORMATICA S.R.L., en el Ítem N° 190. NETSYS CAPACITACION S.R.L., en el Ítem N° 79 y 190. ORF-CFATYE CONSULTORA de Alfredo Gaspar Arzamendia Domínguez en los Ítems N° 39, 57, 145, 177, 190, 192 y 199; y TALENTOS CONSULTORIA & NEGOCIOS de Fernando Manuel Figueredo Cardozo, en los Ítems N° 42, 57, 60, 77, 160, 173, 175, 176, 177, 190, 192 y 199,*** no han sido consideradas como las mejores calificadas luego de la evaluación combinada, debido a que el Docente o Instructor Principal ya fue adjudicado en otro Departamento, conforme lo establecido en el literal a. *"Docente o Instructor Principal"* del numeral 1.1.1.2 *"Evaluación de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los Cursos Ofertados"* de la Sección II *"Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación"* del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue ***"Un docente o instructor principal (Literal a.) Podrá ser adjudicado hasta en un máximo de tres (3) cursos o ítems, siempre y cuando sea dentro de un mismo Departamento. En caso que la oferta obtenga el puntaje más alto luego de la evaluación combinada en más de un curso o ítem en Departamentos diferentes, se le adjudicará en el primer ítem o curso, según el orden de la Lista de Precios del Formulario de Oferta del Pliego de Bases y Condiciones; y, se le descalificará en los demás ítems con distinto Departamento. Los Departamentos Central y Capital se tomarán como un mismo Departamento a los efectos del presente llamado."***.

7.4 Docente o Instructor Principal: límite de adjudicación

Así también, dejamos constancia que la oferta presentada por el oferente: ***CONSULTORA DE ESTUDIOS ECONOMICOS & AGROPECUARIOS (CEE&A) de Diosnel Bernal Chaves, en los Ítems N° 32 y 184. CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL (CEFOCAL) de Marcelo Evangelista Medina López, en el Ítem N° 152 y 155. CENTRO AMERICANO DE INFORMATICA (CAI) de Blanca Nimia Cano de Siri, en el Ítem N° 108. CENTRO PARAGUAYO DE INNOVACION Y DESARROLLO (CPID) de Sara Cristina Acosta Pérez, en los Ítems N° 115, 119 y 192. COLEGIO PRIVADO SAN JORGE de Néstor Manuel Scavone, en el Ítem N° 190. EMPRENDIMIENTOS DE PROFESIONALES PARAGUAYOS S.A. (EMPORPAR S.A.), en los Ítems N° 90, 95 Y 96. IDEAL SOLUCION INTEGRAL S.R.L., en el Ítem N° 29, 33, 34, 35, 36, 71 y 72. CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL INFOSERVICE de David Zavala Bernal, en el Ítem N° 36. INSTITUTO PALOMA ARAMI de Ramona Valdovina Alegre González, en el Ítem N° 172. INTEGRACION SUDAMERICANA DE LA INFORMATICA S.R.L., en los Ítems N° 145, 147, 169, 170, 171 y 172. NETSYS CAPACITACION S.R.L., en los Ítems N° 6, 10, 11, 12, 16, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 59, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 78, 140, 141, 145, 164, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 184 y 195. RH GROUP de Fanny María Pereira Bello, en el Ítem N° 152;*** no han sido consideradas como las mejores calificadas luego de la evaluación combinada, debido a que el Docente o Instructor Principal ya cuenta con el límite de adjudicación, conforme lo establecido en el literal a. *"Docente o Instructor Principal"* del numeral 1.1.1.2 *"Evaluación de Aspectos Técnicos – Pedagógicos de los Cursos Ofertados"* de la Sección II *"Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación"* del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue ***"Un docente o instructor principal (Literal a.) Podrá ser adjudicado hasta en un máximo de tres (3) cursos o ítems, siempre y cuando sea dentro de un mismo Departamento..."***.

8. Por todo lo expuesto, este Comité de Evaluación recomienda:

➢ **ADJUDICAR**, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 05/2019 "Cursos de Capacitación Laboral – Ad Referéndum", con ID N° 371.093, a los Oferentes cuyas ofertas obtuvieron el puntaje más alto en la evaluación combinada y cumplieron con todos los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, conforme el siguiente cuadro:

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección DFCL
SINAFOCAL - MTESS

Abg. María José Godoy Orué
Asesora Jurídica
DGAJ - MTESS

N°	Oferentes Adjudicados	Ítems Adjudicados	Total de Ítems Adjudicados	Monto Total Adjudicado (Guaraníes)
1	CONSULTORA DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y AGROPECUARIOS (CEE&A) de Diosnel Bernal Chaves	1, 2, 11, 13, 15, 17, 20, 21, 24, 25, 31, 59, 67, 68, 160, 167, 168, 173, 175, 176	20	1.480.438.400
2	CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL (CEFOCAL) de Marcelo Evangelista Medina López	132, 133, 136, 137, 146, 154, 193, 194, 197	9	610.750.000
3	CENTRO AMERICANO DE LA INFORMATICA (CAI) de Blanca Nimia Cano Siri	44, 49, 75, 89, 98, 102, 103, 105, 106, 109	10	736.974.750
4	CENTRO DE ENTRENAMIENTO S.A	57, 120, 139, 147, 179, 180, 198, 204	8	582.996.375
5	CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN SAN LORENZO de Miriam Estanislaa Caballero de Alonso	79, 86, 87, 90, 92, 93, 96, 99, 100, 107, 186, 187, 188, 189, 200	15	1.010.000.000
6	CENTRO PARAGUAYO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO (CPID) de Sara Cristina Acosta Pérez	84, 85, 91, 117, 118, 121, 122, 128, 129, 130, 185, 190	12	892.900.000
7	COLEGIO PRIVADO SAN JORGE de Néstor Manuel Scavone	77, 110, 119, 134, 135, 181, 183, 191	8	533.800.000
8	M&R CONSULTORA de Reina Margarita Recalde Alfonso	37, 52, 55, 60, 80, 97, 101, 111, 113, 116, 196, 202	12	691.500.000
9	EMPRENDIMIENTOS DE PROFESIONALES PARAGUAYOS S.A (EMPROPAR S.A)	53, 64, 74, 76, 78, 81, 82, 83, 88, 104, 140, 141, 152, 157, 158, 161, 163, 165, 166, 172	20	1.375.000.000
10	IDEAL SOLUCIÓN INTEGRAL SRL	26, 27, 28, 39, 66, 69, 70, 112, 114, 125	10	785.480.000
11	CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL INFOSERVICE de David Fernando Zavala Bernal	23, 30, 33, 34, 35, 40, 123, 126, 127, 156, 178	11	836.000.000
12	INSTITUTO PALOMA ARAMI de Ramona Valdovina Alegre González	46, 50, 54, 56, 58, 61, 62, 63, 65, 73, 124, 131, 145, 159, 162, 164, 169, 170, 171, 174	20	1.215.500.000
13	INTEGRACION SUDAMERICANA DE LA INFORMATICA SRL	6, 10, 142, 143, 144, 151, 182	7	557.200.000
14	NETSYS CAPACITACION S.R.L.	3, 4, 5, 7, 8, 9, 22, 45, 47, 48, 205	11	773.108.275

Abg. Alejandro Rodríguez
Dirección DFCL
SINAFOCAL/MTESS

Abg. María José Godoy Orué
Asesora Jurídica
DGAJ - MTESS

15	**ORF – CFATYE CONSULTORA de Alfredo Gaspar Arzamendia Domínguez**	12, 16, 29, 36, 41, 42, 71, 72, 153, 155	10	754.000.000
16	**RH GROUP de Fanny María Pereira Bello**	138, 148, 149, 150	4	247.350.000
17	**TALENTO CONSULTORIA Y NEGOCIOS de Fernando Manuel Figueredo Cardozo**	14, 18, 19, 38, 43, 51, 94, 95, 108, 115, 201, 203	12	872.500.000
Totales			**199**	**13.955.497.800**

➢ **DECLARAR DESIERTOS, los Ítems N° 32, 177, 184, 192, 195 y 199,** del llamado a Licitación Pública Nacional N° 05/2019 "Contratación de Cursos de Capacitación Laboral – Ad Referéndum", con ID N° 371.093, conforme lo establecido en el Artículo 30 *"Declaración de Licitación Desierta"* de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que expresa cuanto sigue: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la Presente Ley".*

➢ **ELEVAR**, este informe a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), institución dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Dirección General de Asesoría Jurídica - MTESS
Miembro Comité de Evaluación
Abg. María José Godoy Orué
Asesora Jurídica
DGAJ - MTESS

Dirección Administrativa - MTESS
Miembro Comité de Evaluación
Dirección Adm.

Dirección de Trabajo - MTESS
Miembro Comité de Evaluación
Directora del Trabajo

Dirección de Formación y Capacitación Laboral - SINAFOCAL
Abg. Alejandro Rodríguez
Miembro Comité de Evaluación
SINAFOCAL/MTESS

Sin otro tema a tratar se levanta la sesión a los 28 días del mes de octubre del año dos mil veinte, siendo las 15:00 horas, firmando los presentes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Abg. María José Godoy Orué
Asesora Jurídica
DGAJ - MTESS